

RESOLUCION NO. EPA-RES-00338-2026 DE LUNES, 25 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC -26-0035450 de fecha 21 de abril de 2026, la señora LUZ EMILDA JULIO CABRIAS, en calidad de solicitante, radicó ante el EPA Cartagena la siguiente siguiente:

por medio de la presente solicito visita de inspección para la evaluación de tala de un árbol de mango el cual me esta ocasionando daños y perjuicios en la terraza de mi vivienda (levantamientos de baldosa). Adicional a lo anterior presenta ramas en contactos con el cableado de (...) la red eléctrica, lo cual genera un alto riesgo adicional. . (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de abril de 2026 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT- 000525-2026, de fecha 13 de mayo del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS,

N. DE ARBOLE	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango	1	9	0.40	Bueno poda		10°22'55" N 75°28'44" w

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a solicitud con radicado No. EXT-AMC-26-0035450, donde nos atendió el esposo de la solicitante, a quien se le manifestó el motivo de la visita y acompañó a realizar el recorrido, observando en la terraza de la vivienda un árbol de Mango, en buen estado fitosanitario, con sus ramas por encima de la vivienda y otras entrelazadas con las redes eléctricas, las cuales no están encauchetadas, este árbol se convirtió en un conductor de energía eléctrica por el contacto que tiene con las redes, además causa peligro para los residentes de la vivienda.

Se les manifestó que deben comunicar la situación a la empresa afinia, manifestando que

ya lo hicieron, pero hasta la fecha no han intervenido el árbol para liberarlo de las redes eléctricas, acción que solo lo pueden realizar ellos, por el peligro inminente que resulta la manipulación de este árbol teniendo el contacto con la electricidad.

El árbol con sus raíces tiene el piso de la terraza levantado y rajado.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa viable autorizar a la señora LUZ EMILDA JULIO CABRIAS para realizar la tala del árbol de mango, por los daños estructurales que está causando en la vivienda, esta situación se está presentando ya que no se le realizaron podas de crecimiento para bajarle la altura al árbol, este árbol se encuentra en la terraza de la vivienda.

Como sus ramas están entrelazadas con las redes eléctricas convirtiéndolo en un conductor de energía, se recomienda que antes de la tala, la empresa Afinia debe eliminar todas las ramas que tienen contacto con las redes eléctricas, ya que su contacto puede causar daños humanos o materiales.

La empresa afinia debe realizar la poda de las ramas que están entrelazadas con las redes eléctricas, para que se pueda realizar la intervención de tala, por parte de la propietaria.

Se le solicito el recibo de la Luz, al señor que atendió la visita, anexa el Nic 1238502 de la vivienda donde está el árbol y el manifestó que ya presento la queja en afinia en donde le asignaron el Radicado en afinia RE-222020261718.

Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos y de manejo adecuado del arbolado del conjunto multifamiliar, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

Por lo anterior, se considera procedente y prioritaria su intervención, como medida preventiva para la mitigación del riesgo identificado.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:

- *La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*
- *Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.*
- *Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.*
- *Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala.*

- *De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*
- *Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*
- *Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.*
- *Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*
- *No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*
- *Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*
- *Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.*

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es obligación del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la Tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la Tala, igualmente deberá contactar a la empresa de aseo y asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres meses (3) para la realización de la tala.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



..”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las*

territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que, de conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-000525-2026 de fecha trece (13) de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, y en atención a la solicitud presentada por la señora LUZ EMILDA JULIO CABRIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.429.251, se evaluó la viabilidad de autorizar la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica L.* (mango), ubicado en la terraza de la vivienda localizada en el barrio El Socorro, Manzana 44 Lote 16, Transversal 84, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en área de propiedad privada, en el predio identificado con F.M.I. N° 062-83973 de la ORIP de Cartagena, bajo las coordenadas geográficas 10°22'55" N y 75°28'44" W.

La autorización se sustenta en la necesidad de mitigar los riesgos asociados a la caída de ramas, interferencias con infraestructura y las condiciones climáticas propias de la época, especialmente por la incidencia de fuertes vientos, situación que representa un riesgo para la seguridad de las personas y bienes ubicados en el sector.

Que, mediante la Resolución No. EPA-RES-00794-2024 de fecha nueve (09) de octubre de 2024, esta Autoridad Ambiental facultó a la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM), para la ejecución de labores de poda técnica de formación y despeje sobre individuos arbóreos que presenten interferencia con redes de energía eléctrica, particularmente aquellos cuyas ramas se encuentren en contacto o proximidad con el cableado eléctrico.

En tal sentido, se evidenció que el individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica L.* (mango), ubicado en el inmueble antes descrito, presenta contacto directo e interferencia con las líneas de energía eléctrica, generando un riesgo asociado a la infraestructura eléctrica y a la seguridad del entorno, razón por la cual resulta indispensable que, de manera previa a la ejecución de la tala autorizada mediante el presente acto administrativo, se realicen las labores de poda técnica y despeje de redes por parte de la empresa competente ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM).

Que la solicitante ya presentó ante la empresa AFINIA la correspondiente solicitud para la intervención de las redes eléctricas y poda técnica requerida, trámite al cual le fue asignado el radicado No. RE-222020261718, asociado al NIC No. 1238502, circunstancia que acredita la gestión adelantada por la solicitante ante la entidad competente.

En consecuencia, las labores de poda técnica sobre las ramas en interferencia con el tendido eléctrico deberán ejecutarse de manera previa y obligatoria por parte de la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM), en atención al riesgo que representa la cercanía del individuo arbóreo con la infraestructura eléctrica; y únicamente una vez culminadas dichas labores y eliminado el riesgo eléctrico correspondiente, la señora LUZ EMILDA JULIO CABRIAS, podrá proceder con la ejecución de la tala autorizada, conforme a las condiciones técnicas y ambientales establecidas por esta Autoridad Ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-000525-2026 de 13 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **LUZ EMILDA JULIO CABRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.429.251, y autorizar la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica L.* (mango), ubicado en la terraza de la vivienda localizada en el barrio El Socorro, Manzana 44 Lote 16, Transversal 84, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en el predio identificado con F.M.I. N° 062-83973 de la ORIP de Cartagena, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°22'55" N y 75°28'44" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda técnica y despeje de redes, un (01) individuo arbóreo de la especie *Mangifera indica L.* (mango), ubicado en la terraza de la vivienda localizada en el barrio El Socorro, Manzana 44 Lote 16, Transversal 84, en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en área de propiedad privada, bajo las coordenadas geográficas 10°22'55" N y 75°28'44" W. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como condición previa, obligatoria e indispensable para la ejecución de la tala autorizada, la realización de las labores de poda técnica y despeje de redes eléctricas por parte de la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM), en atención a que el individuo arbóreo presenta interferencia y contacto directo con líneas de energía eléctrica, situación que representa riesgo para la infraestructura eléctrica y la seguridad de las personas.

Parágrafo: La solicitante únicamente podrá proceder con la ejecución de la tala una vez la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM) haya culminado las labores de poda técnica correspondientes y eliminado el riesgo eléctrico asociado.

ARTÍCULO QUINTO: Tener en cuenta que la señora LUZ EMILDA JULIO CABRIAS adelantó la correspondiente solicitud ante la empresa ENERGÍA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA (Grupo EPM), identificada con radicado No. RE-222020261718, asociado al contrato NIC No. 1238502, para la ejecución de las labores de poda técnica requeridas sobre el individuo arbóreo objeto de autorización.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **de TRES (3) meses** para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La tala autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco

(5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA- CARTAGENA.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad, igualmente debe contactar a la empresa de aseo o a quien haga sus veces, para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) individuo arbóreo en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En termino de tres (3) años.

ARTÍCULO NOVENO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **LUZ EMILDA JULIO CABRIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.429.251, al correo electrónico Varvyjulio63@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la empresa de servicios públicos **AFINIA GRUPO EPM**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 25 de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS